



**MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE EL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO  
EN RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO  
A LA NOTIFICACIÓN Y ACCESO CONSULARES EN CASOS QUE  
INVOLUCREN A MENORES**

El Consulado General de México en Raleigh, Carolina del Norte (en lo sucesivo "el Consulado") y el Gobierno del Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos, División de Servicios Sociales (en lo sucesivo "la División"), en adelante "las Partes", suscriben el presente Memorándum de Acuerdo con el fin de asegurar el cumplimiento de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, *57 Stat. 800; Treaty Series 985* (en lo sucesivo "Convención Bilateral") y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, *21 U.S.T. 77, T.I.A.S. No. 6820* (en lo sucesivo "Convención de Viena");

Tanto la Convención Bilateral como la Convención de Viena prevén la notificación y el acceso consulares en los casos que nacionales extranjeros se encuentran involucrados en procedimientos legales. Estos tratados establecen una responsabilidad específica para las autoridades del Estado receptor, en este caso, para el Director de la División, de atender casos de menores de edad extranjeros con cuidado especial. Ambas Partes en el presente Memorándum de Acuerdo reconocen que la notificación a las autoridades consulares resulta esencial en estos casos, no sólo porque se deriva de tratados jurídicamente vinculantes, sino también porque los Consulados prestan servicios básicos que pueden ayudar mutuamente a las Partes, así como a los individuos directamente afectados.

**A. OBJETIVO**

El objetivo del presente Memorándum de Acuerdo es proteger al menor mexicano como elemento humano fundamental de las comunidades mexicanas a lo largo de los Estados Unidos de América, en particular en el Estado de Carolina del Norte. El Consulado y la División reconocen que el menor mexicano es de vital importancia para la preservación de la cultura, las tradiciones y los valores de la sociedad mexicana. Por lo tanto, este Memorándum de Acuerdo brinda un mecanismo para la identificación temprana de los menores mexicanos y sus familias, con el fin de proporcionarles los servicios que garanticen todas las protecciones establecidas en la Convención de Viena, la Convención Bilateral, y todas las demás leyes y tratados aplicables.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

## B. TRATADOS APLICABLES

La División reconoce que el Gobierno de México tiene la obligación de proteger los intereses de sus nacionales en el extranjero, particularmente de los menores, tal como se estipula en el Artículo 5, incisos (a) y (h) de la Convención de Viena<sup>i</sup>. Asimismo, la División reconoce la imperiosa necesidad de notificar sin retraso al Consulado<sup>ii</sup> cuando un menor se encuentre bajo su custodia, de conformidad con el Artículo 37 (b) de la Convención de Viena<sup>iii</sup>.

Además, la División reconoce que el Consulado tiene derecho de información y acceso<sup>iv</sup> en todos los casos que involucren a hijos de nacionales mexicanos, conforme al Artículo VI de la Convención Bilateral<sup>v</sup>.

## C. DEFINICIONES DEL ACUERDO

1. "Condado" se refiere al Departamento de Servicios Sociales, del Departamento de Salud y Servicios Humanos, u otra agencia local de bienestar infantil de un condado de Carolina del Norte;
2. "Código Juvenil" se refiere al N.C.G.S. capítulo 7B, Subcapítulo I de la autoridad legal de Carolina del Norte, que regula los procedimientos relativos al abuso, abandono y dependencia juvenil;
3. "Mexicano" se refiere a cualquier persona de nacionalidad mexicana, independientemente de su condición migratoria en los Estados Unidos de América;
4. "Menor mexicano" se refiere a cualquier persona soltera, menor de dieciocho años de edad que haya nacido en México y no sea nacional estadounidense. Para propósitos de la notificación consular, un menor nacido en México será considerado como nacional mexicano;
5. "Menor mexicoamericano" se refiere a cualquier persona soltera menor de dieciocho años, nacida en Estados Unidos y que tenga derecho a la nacionalidad mexicana por ser hijo biológico de un nacional mexicano;<sup>6</sup>
6. "Tutor mexicano" se refiere a aquella persona a quien, sin ser progenitor de un menor mexicano, los padres le han encomendado el cuidado diario del menor, y
7. "DIF" se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Esta es la institución encargada de velar por el bienestar de los menores en México.



## D. DISPOSICIONES

Con miras a facilitar la notificación y acceso consulares, así como la protección de la unidad familiar mexicana, las Partes acuerdan los términos siguientes:

### 1. Determinación de Ascendencia Mexicana

El Condado investigará si el menor es de ascendencia mexicana, al momento de tomar la decisión de ponerlo bajo su custodia.

La obligación por parte de los Condados para la identificación de la ascendencia mexicana continuará mientras el caso de bienestar del menor continúe abierto.

### 2. Notificación al Consulado de México

El Condado, directamente o a través de la División, notificará por escrito al Consulado en los casos siguientes:

- (a) Cuando el Condado identifique a un menor mexicano bajo su custodia, o
- (b) Cuando el padre o tutor de un menor mexicano haya solicitado que se notifique al Consulado.

La notificación por escrito se realizará dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la decisión de poner bajo su custodia a un menor mexicano. Si la División se percata de que un menor es mexicano en una fecha posterior a dicho término, entonces se notificará esa información a la Parte competente, sin retraso, en los términos del presente Memorándum de Acuerdo.

La División alentará a los Condados para informar a los Consulados sobre audiencias en las que un menor mexicano esté involucrado en un procedimiento ante un tribunal de Carolina del Norte de Conformidad con el Código Juvenil a efecto de que el Consulado pueda atender las mismas.

Un Condado o la División podrán notificar al Consulado y proveer información adicional:

- (a) Cuando un padre o tutor de un menor mexicano haya solicitado que el Consulado sea notificado, o
- (b) Cuando el Condado o la División tengan conocimiento de que un padre que no tenga la custodia reside en México.



### **3. Información Inicial que se Proporcionará al Consulado**

Para propósitos de la notificación inicial, el Condado involucrado o la División proveerán al Consulado la siguiente información, en la medida que ésta se encuentra disponible:

- (a) Nombre del(os) menor(es) mexicano(s);
- (b) Fecha de nacimiento del(os) menor(es) mexicano(s);
- (c) Nombre del padre o tutor, y
- (d) Nombre y número telefónico del trabajador social directamente responsable del caso.

Según se autorice, un Condado o la División podrán proporcionar al Consulado la información antes enlistada, en relación con un menor mexicoamericano.

### **4. Confidencialidad e Información Adicional**

El Consulado reconoce y acepta respetar las disposiciones jurídicas sobre los términos de confidencialidad establecidas en el Código Juvenil bajo el cual los Condados y la División deben operar, y no revelará información considerada como confidencial de conformidad con dicho Código, salvo para dar cumplimiento con un deber expresamente establecido.

La División reconoce que el Consulado puede necesitar información específica relacionada con los casos de menores mexicanos. Con el objeto de obtener dicha información adicional, el Consulado puede comunicarse con el Director de la División designado directamente para facilitar la información adicional que se proporcionará por parte del Condado.

### **5. Asistencia y Acceso Consulares**

Un representante consular podrá entrevistar a un menor mexicano bajo custodia del Condado a fin de localizar a sus familiares, y facilitar la colocación oportuna del menor mexicano, siempre y cuando dicha entrevista no haya sido denegada por una orden de la corte y que el representante legal del menor haya sido notificado con anticipación. El representante legal y un representante del Condado tienen la opción de estar presentes durante la entrevista.

Para concertar la entrevista de un menor mexicano o mexicoamericano, el Consulado podrá contactar al Director de la División designado para facilitar la entrevista a través del Condado.



## 6. Cooperación Mutua

- (a) Localización de Familiares. A petición de la División, el Consulado podrá contactar al DIF para localizar a los padres y familiares de menores mexicanos y mexicoamericanos que han sido puestos bajo custodia de un Condado.
- (b) Evidencia y Documentación. El Consulado y la División, a través de los Condados, trabajarán conjuntamente para obtener los documentos pertinentes, tales como actas de nacimiento, constancias médicas y cualquier otra información necesaria para localizar a familiares y facilitar la pronta resolución de los casos que involucren a menores mexicanos y mexicoamericanos.
- (c) Regreso de los Menores a México Cuando sea Apropiado. El Consulado, el Condado y la División trabajarán conjuntamente en ciertas circunstancias para regresar a los menores mexicanos y determinados mexicoamericanos con sus familiares en México, cuando los padres de éstos hayan sido detenidos o removidos por alguna autoridad en Carolina del Norte, el menor no cuente con algún otro familiar o pariente en los Estados Unidos de América y no existan servicios de protección, conforme a lo que define el Código Juvenil, excluyendo los casos en los que dichos servicios sean inherentes a un proceso de detención y que sean proveídos a sus familiares.
- (d) Procedimiento de Notificación. El Consulado apoyará en la localización de padres mexicanos para facilitar la notificación y el proceso de emplazamiento cuando los menores se encuentren sujetos a un proceso ante órganos jurisdiccionales, a efecto de que los padres mexicanos puedan participar en tales procedimientos.

Para dar cumplimiento a los incisos d) y e), las Partes entienden que cualquier acción subsiguiente requerirá apegarse a los procedimientos establecidos por el derecho internacional, particularmente a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y/o el Convenio de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Oficiales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

- (e) Accesibilidad a los Servicios. En la medida permitida por la ley, la División y los Condados pondrán sus servicios a disposición de los menores mexicanos y mexicoamericanos en Carolina del Norte.



- (f) Participación Conjunta en Actividades de Difusión a la Comunidad. La División acepta participar en las actividades del Consulado de difusión a las comunidades mexicanas en Carolina del Norte, conforme sea factible, a través de conferencias, presentaciones y orientación general sobre los servicios disponibles para el bienestar de los menores en Carolina del Norte. El Consulado acepta participar en la capacitación de funcionarios del Condado, conforme sea factible, a través de conferencias, presentaciones y orientación general sobre los servicios del Consulado.

**7. Condición Especial de Inmigrante Juvenil para Menores Mexicanos**

En los casos en que un menor mexicano se encuentre bajo la custodia del Condado y sea un candidato para obtener la Condición Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS, por sus siglas en inglés), conforme a la legislación migratoria aplicable *INA sec. 101 (a)(27)(J)(ii), 8 U.S.C. sec. 101(a)(27)(J)(ii)*, el Consulado apoyará al Condado en la obtención de la documentación necesaria en México para la presentación de la solicitud correspondiente.

**8. Prueba de Nacionalidad Mexicana para Menores Mexicoamericanos**

En casos donde un menor mexicoamericano se encuentre bajo la custodia del Condado, el Director de la División designado trabajará con el Consulado para asegurar que el menor haya obtenido su acta de nacimiento mexicana. El Consulado apoyará a la División o al Condado con el proceso de registro, cuando se cumplan con todos los requisitos, y para la obtención de la documentación necesaria que se encuentre en México con el fin de completar la solicitud.

**9. Apoyo Obtenido a través del DIF**

Una vez que el Consulado haya sido notificado sobre el caso de custodia de un menor mexicano y un mexicoamericano, y previa solicitud, éste podrá establecer comunicación con el DIF a fin de apoyar con la localización de familiares y obtener los estudios socioeconómicos adecuados de familiares en México, quienes podrían participar en los procedimientos relativos a menores bajo la custodia de la División. Una vez que reciba la información, el Consulado la enviará inmediatamente al trabajador social del Condado que sea directamente responsable del caso, así como al funcionario designado de la División.

Cuando un menor sea enviado a México, el Consulado tomará las medidas necesarias para que el DIF coadyuve para asegurar el bienestar del menor y brindarle los servicios necesarios. El Consulado solicitará copias de los reportes elaborados por el DIF sobre la situación del menor. Una vez que estén disponibles, el Consulado enviará inmediatamente la información al trabajador social del Condado directamente responsable del caso y al funcionario designado de la División.

El Consulado trabajará conjuntamente con el DIF a fin de proporcionar los servicios necesarios a los padres o tutores potenciales en México, con antelación a una posible colocación, sujeto a la cooperación de los padres o tutores potenciales y a la disponibilidad de los servicios existentes. Cuando la custodia de un menor mexicano o mexicoamericano se otorgue a una familia mexicana, el Consulado trabajará con el DIF para llevar a cabo la repatriación del menor a México, lo cual incluye proporcionar el transporte al menor y al personal consular, cuando sea necesario. Adicionalmente, el Consulado trabajará en con el DIF para asegurar el bienestar del menor y proporcionarle los servicios necesarios.

#### **10. Testigos**

El Consulado y el Condado, con el apoyo de la División, trabajarán conjuntamente en la localización de aquellas personas que residan en México y que tengan una orden para presentarse como testigos ante una corte jurisdiccional de Carolina del Norte respecto a casos de menores en el marco del Código Juvenil, con el fin de que el Condado notifique adecuadamente a dichas personas, de su comparecencia ante la Corte.

#### **11. Mecanismo de Seguimiento entre el Consulado y la División**

Oficiales consulares y personal de la División se reunirán tres veces al año con la finalidad de discutir, aclarar y coordinar las actividades en áreas de interés y preocupación mutuos.

El Cónsul General o el funcionario designado por el Consulado y el Director de la División o el funcionario designado por ésta, se reunirán una vez al año con el fin de evaluar los avances y definir el curso del presente Memorándum de Acuerdo.

Ambas Partes reiteran su compromiso para el desarrollo y ejecución de reuniones conjuntas con la comunidad y otros esfuerzos informativos. Asimismo, las Partes participarán conjuntamente en actividades de tipo preventivas para la protección y el bienestar de las familias mexicanas y de los menores. Adicionalmente, la División y el Consulado realizarán los esfuerzos necesarios para intercambiar ideas e inquietudes de manera oportuna, sobre casos relevantes que pudieran captar la atención de los medios de comunicación.

No obstante lo convenido en el presente Memorándum de Acuerdo, las Partes reconocen que el Consulado y el Director de la División designado pueden entablar comunicación en cualquier momento.



## 12. Normativa

La División acepta procurar la adopción de cualquier normativa necesaria para dar cumplimiento al presente Memorándum de Acuerdo.

## 13. Vigencia

Este Memorándum de Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de marzo de 2017. Asimismo, el presente Memorándum de Acuerdo, podrá darse por terminado, en cualquier momento, mediante notificación por escrito, con sesenta (60) días de anticipación.

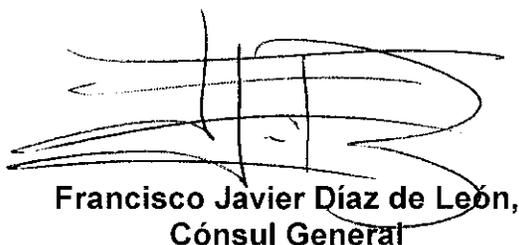
## E. DECLARACIÓN DE INMUNIDAD

Con excepción de las cláusulas expresamente contenidas en el presente Memorándum de Acuerdo, nada en éste podrá ser interpretado como una renuncia a las inmunidades de las que gozan el Consulado y sus empleados están sujetos de conformidad con el derecho internacional, la Ley de Inmunidades Soberanas, y los tratados internacionales en vigor entre México y los Estados Unidos de América. Mediante esta cláusula, el Consulado hace valer todas sus inmunidades.

Ambas Partes acuerdan a trabajar conjuntamente para implementar exitosamente el presente Memorándum de Acuerdo, junto con futuras revisiones necesarias del mismo; sin embargo, ninguna de las Partes renuncia a las inmunidades o está sometida a la jurisdicción de ningún tribunal jurisdiccional para la resolución de cualquier controversia relacionada con los términos de este Memorándum de Acuerdo o que surjan de él.

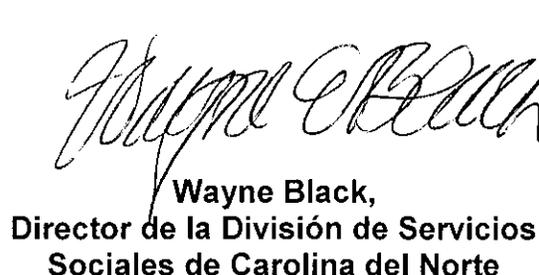
Firmado en Raleigh, Carolina del Norte, EE.UU., el 25 de marzo de 2015, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL CONSULADO GENERAL DE  
MÉXICO EN RALEIGH, CAROLINA  
DEL NORTE**



**Francisco Javier Díaz de León,  
Cónsul General**

**POR GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CAROLINA DEL NORTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



**Wayne Black,  
Director de la División de Servicios  
Sociales de Carolina del Norte**



i El Artículo 5 de la Convención de Viena establece, entre otras, las siguientes funciones consulares:

“a) [...] proteger en el Estado receptor (Estados Unidos de América) los intereses del Estado que envía (México)\* y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional [...];

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.”

\* Añadido como aclaración

ii El plazo para la notificación se especificará más adelante.

iii El Artículo 37 de la Convención de Viena provee en parte que:

“Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

(a) [Omitido]

(b) [...] a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos.”

iv Los procedimientos sobre la notificación se especifican más adelante.

v La Convención Bilateral expresa en su Artículo VI que:

“1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sea nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

(a) entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;

(b) investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;

(c) mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieran sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

(d) auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.”

- vi El Artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana y, principalmente el Artículo 30 inciso A) fracciones I y II señalan que la nacionalidad Mexicana se confiere a: “los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres” y a “los que nazcan en el extranjero, hijos de padres Mexicanos nacidos en territorio nacional o de Madre Mexicana nacida en territorio nacional”. El texto original del Artículo 30 Constitucional lee:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Con ese fundamento, el Gobierno de México considera a los menores hijos de mexicanos, nacidos en los Estados Unidos de América, como sus nacionales, con derecho a la asistencia y protección del Consulado General de México.